

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dumane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron ayer por la mañana á San Sebastian, donde continuan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Julio).

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

**Circular número 132.**

En el dia de hoy he regresado á esta capital, y me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en él el Sr. D. Federico Ortega de la Parra, Secretario de este Gobierno, que venía desempeñándole interinamente.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 21 de Julio de 1892.

El Gobernador,  
**Antonio Bastán y Goñi.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**LEY**

(CONCLUSION).

Base 7.º

Las traslaciones de bienes muebles de todas clases ó semovientes, verificadas en virtud de actos judiciales ó administrativos ó de contratos otorga-

dos ante Notario, satisfarán el 2 por 100 de su valor.

Base 8.º

Entre los actos ó contratos que contribuyen con el 0'10 por 100 se comprenderán las adquisiciones que realicen los Establecimientos de beneficencia ó de instruccion sostenidos por fondos generales, provinciales ó municipales, y las transmisiones destinadas á la creacion ó sostenimiento de instituciones de enseñanza gratuita, aunque sean de carácter privado. Los legados en metálico para construccion ó reparacion de los edificios destinados á templos de la religion católica apostólica romana. Las primeras enajenaciones de fincas que se hagan por la Asociacion de caridad establecida en Madrid con el título de «La Constructora Benéfica», y la compra de terrenos que la misma haga por sus construcciones.

Base 9.º

Las informaciones de posesion por adquisiciones de cualquier clase anteriores á la ley Hipotecaria estarán libres del impuesto, y las posteriores á dicha ley pagarán el 1 por 100 si proceden de transmisiones entre ascendientes y descendientes, cónyuges ó hermanos, y el 3 por 100 en todos los demás casos.

Exceptuáanse las informaciones que se incoen en el término de un año, á contar desde que empiece á regir esta ley, las cuales seguirán tributando por los tipos que señalan las disposiciones hasta ahora vigentes en cuanto puedan ser más beneficios para los interesados.

Base 10.

Sólo el Estado gozará de exencion del impuesto por la adquisicion á su favor de bienes, valores ó derechos reales, de cualquier clase que sean.

Base 11.

Las prórrogas, bien sean para la

presentacion de documentos á la liquidacion del impuesto, bien para la realizacion del pago, cuando su otorgamiento corresponde al Ministerio de Hacienda, llevarán aparejada la obligacion de satisfacer el 6 por 100 de interés de demora durante el tiempo por el que se utilizen, cuyos intereses no podrán condonarse.

El Ministro, no obstante, podrá condonarlos en el caso en que se pruebe que la declaracion de herederos está pendiente de resolucio judicial.

Base 12.

Cuando la cuota é intereses no excedan de 25 pesetas, se dispondrá lo conveniente para facilitar la liquidacion y el pago.

Las oficinas liquidadoras aprobarán la comprobacion del valor de los inmuebles, cuando no exceda de 25.000 pesetas, y cuando los demás valores que resulten de la comprobacion sean menores que los declarados; ó siendo mayores, sean aceptados por el contribuyente; pero dándose cuenta en todo caso á la Delegacion de Hacienda, la cual podrá, dentro del plazo de un año, reclamar del liquidador el expediente de comprobacion, y hacer sobre él los reparos que sean procedentes, debiendo dictar en todo caso su resolucio en el término de dos meses.

Para hacer las notificaciones y demás requerimientos que exija la gestion del impuesto, tendrán derecho los liquidadores á utilizar la cooperacion de los Alcaldes y Agentes ejecutivos ó de los funcionarios á quienes completa instruir los expedientes de apremio por débitos de contribuciones, debiendo emitir mensualmente á estos últimos certificacion de los individuos que se hallaren descubiertos, ya por el concepto de cuotas, ó el de intereses y multas liquidadas, á fin de que inmediatamente y con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento por débitos á la Hacienda, se incoen las diligencias de ejecucion contra los interesados. De dichas certificaciones se en-

viará copia para su conocimiento á la Delegacion de la provincia.

Por las oficinas liquidadoras se incoarán y tramitarán en todo caso las diligencias oportunas contra cualquier persona, Sociedad ó Corporacion que resulte deudora á la Hacienda por falta de presentacion de los documentos dentro de los plazos establecidos, utilizando al efecto los medios que se señalarán en el reglamento; pero cuidando de dar cuenta á la Delegacion de Hacienda respectiva de las diligencias que incoaren, las cuales se procurarán simplificar y perfeccionar en cuanto sea dable en beneficio de los intereses del Tesoro.

Base 13.

Los intereses del 6 por 100 de demora no podrán condonarse, pero sí las multas que se impongan, tanto por falta de presentacion de los documentos en tiempo hábil á la liquidacion del impuesto, como por falta de pago, las que no podrán exceder del 10 por 100 sobre la cuota liquidada.

Las multas se considerarán impuestas de derecho por el mero transcurso de los plazos legales, y en su virtud se liquidarán y exigirán desde luego por los liquidadores, á reserva de dar cuenta para su aprobacion, á los Delegados de Hacienda y sin perjuicio de los recursos que los interesados estimen procedentes. A los liquidadores corresponderán en dichas multas los derechos que señalan los artículos 6.º y 11 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Base 14.

Siempre que resulte una finca no amarillada, ó con mayor extension superficial de la que arroja el amillaramiento, y cuando por efecto de la tasacion pericial aparezca un aumento de valor en los bienes sujetos al impuesto de derechos reales, el liquidador expedirá á cargo de los interesados la oportuna certificacion á los efectos del amillaramiento.



**Base 15.**

Los peritos tasadores que se nombre para el justiprecio de fincas sujetas al impuesto de derechos reales, devengarán los mismos derechos y dietas que los señalados á los tasadores de fincas sujetas á la desamortización.

En ningun caso el total de derechos y dietas podrá exceder del 20 por 100 del impuesto que por derechos reales pague la finca justipreciada.

La tasacion de los bienes inmuebles y semovientes de todas clases, sujetos al referido impuesto, se verificará por peritos nombrados por el Juez de primera instancia competente, y los derechos y dietas que devenguen tampoco podrán exceder del 20 por 100 del impuesto que les corresponda.

**Base 16.**

El valor de los bienes que se transmitan por herencia se fijará, para los

efectos del impuesto, deduciéndose el importe de las deudas del causante, cuya certeza conste en escritura pública ó en otro documento de legitimidad indudable.

**Base 17.**

En todo lo que las anteriores bases no contradigan ó rectifiquen la ley de 31 de Diciembre de 1881, se respetarán sus preceptos en la reforma.

**DISPOSICION TRANSITORIA.**

Los actos, herencias y contratos anteriores á la publicacion de esta ley que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de dicha fecha, se liquidarán por las tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la transmision legal, sin devengar multas ni intereses de demora, aun cuando estuviesen en ellos incursos, siempre que les fuesen más favorables que los consignados en las bases que preceden; y pasado este

plazo, se liquidarán, sin excepcion, con arreglo á las presentes bases.

El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y dos.

**YO LA REINA REGENTE**

El Ministro de Hacienda,

JUAN DE LA CONCHA CASTAÑEDA.

(Gaceta del 4 de Julio).

**COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER**

Extracto de la sesion celebrada el dia 1.º de Junio de 1892.

Sres. Rios, Pellon, Ruiz y Ulzurrun. Se adoptan los siguientes acuerdos:

Dar cuenta á la Diputacion en su reunion para el presupuesto adicional del expediente sobre gratificacion de 250 pesetas, concedidas al Oficial de Beneficencia por el servicio del pago al personal de la casa de Expósitos, y pensiones concedidas á los padres pobres de niños gemelos.

Estar á lo resuelto por la Diputacion en la última sesion del período semestral, en el expediente sobre peticion hecha por el Médico del correccional de Torrelavega para que se le asigne la dotacion de 1999 pesetas.

Acoger en el hospital de esta ciudad á la enferma pobre Juliana García Huerta, natural de Valdáliga.

Devolver la fianza que prestó como contratista de acopios de la carretera de Santa Lucía á la Virgen de la Peña, durante el año económico de 1890-91, á don Paulino Gomez.

Entra en el salon el señor Agüero. Suspender hasta el dia 7 del actual la subasta de acopios para las car-

(Pasa á la 3.ª plana.)

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

### SECCION DE SANIDAD MARITIMA

Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Direccion durante el mes de Mayo de 1892.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion.	FECHA en que se recibe en la Seccion.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Atenas (Gracia)	Ministro residente de España. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado.)	6 Mayo 1892	10 Mayo 1892	Peloponeso (Archipiélago Jónico)	Segun participa el ónsul de España en Patras, y el Vicecónsul en Corfú, la epidemia variolosa ha desaparecido en el Peloponeso y Archipiélago Jónico; en el Atica y en la Beocia la difteria va en aumento.
Idem (Id.)	Idem	23 Mayo 1892	28 Mayo 1892	Samas y Pilaros	El Vicecónsul de España en Cefalonia comunica haber aparecido la viruela en Samas y Pilaros. En el resto del reino la salud pública es satisfactoria.
Canarias	Gobernador civil. (Telegrama)	29 Mayo 1892	31 Mayo 1892	Bahía (Brasil)	El Vicecónsul de España en Bahía con- signa en la patente del vapor <i>Patagonia</i> que en aquella ciudad hay casos diarios de fiebre amarilla.
Cuba (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.)	10 Abril 1892	3 Mayo 1892	Isla de Cuba	Satisfactorio.
Idem (Id.)	Idem	20 Abril 1892	10 Mayo 1892	Idem	Idem
Idem (Id.)	Idem	29 Abril 1892	25 Mayo 1892	Idem	Idem
Nápoles (Italia)	Cónsul de España	1.º Mayo 1892	10 Mayo 1892	Distrito consular	Idem
Odessa (Rusia)	Idem	2 Mayo 1892	31 Mayo 1892	Rostoff	Comunica que el Vicecónsul de España en Taganrog da aviso que en Rostoff se ha declarado la enfermedad del tífus exantemático.
Puerto-Rico (Antillas españolas)	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Ultramar.)	14 Abril 1892	3 Mayo 1892	Puerto-Rico	Satisfactorio.
Rio de Janeiro (Brasil)	Legacion de España	16 Abril 1892	13 Mayo 1892	Río Janeiro	La fiebre amarilla tiende á decrecer.



Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto a las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Direccion general durante el mes de Mayo de 1892.

PUNTO de la comunicacion.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicacion	FECHA en que se recibe en la seccion.	PAISES que toman la medida	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.
Danzig (Alemania)	Cónsul de España	4 Mayo 1892	10 Mayo 1892	Danzig	Derschan	Comunica que el señor Presidente superior de la provincia acaba de dictar una disposicion prohibiendo la entrada de ganados en Elbuig y Maricuburg procedentes de Derschan siempre que por medio de certificado del Veterinario no se pruebe están libres de la epizootia.
Nueva Orleans (Estados- Unidos)	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado)	9 Mayo 1892	13 Mayo 1892	Lussiana	"	Participa que por orden del Gobernador del Estado de Lussiana desde el 1.º de Abril queda establecida la cuarentena.
Trieste (Austria)	Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado	16 Mayo 1892	20 Mayo 1892	Trieste	Adalig y Jaffa	Manifestando que las Autoridades maritimas de Trieste han suprimido la visita sanitaria establecida para las procedencias de las costas entre Adalia y Jaffa.
Túnez	Cónsul general de España. (Recibida por Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado)	24 Mayo 1892	31 Mayo 1892	Túnez	Italia	Comunicando que por decision ministerial de 5 de Mayo último se prohíbe la importacion de animales vivos de los ganados vacuno, lana, cabrío y de cerda procedentes de Italia, á fin de impedir la entrada de la peste bovina.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta del 4 de Junio.)

reteras de la zona oriental, en vista del error cometido en el anuncio del *Boletín oficial*.

Que lar sobre la mesa el expediente sobre nombramiento de un comisionado especial para recoger en el Ayuntamiento de San Roque de Riomiera las cuentas trimestrales y balances correspondientes á los meses de Octubre de 1891 á la fecha, y participarlo al señor Gobernador civil.

Pasar á la Contaduría para que informe con urgencia sobre la reclamacion hecha por el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso relativa al cupo del reparto.

Prestar su conformidad á la distribucion de fondos para el mes de Junio, correspondiente al año de 1891-92.

Invitar á todos los impresores de la capital para el día de mañana, á fin de oír las proposiciones que presenten para la impresion de listas electorales.

Pagar con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente los gastos que originen la formacion del Censo y preparacion de elecciones, así como lo que falte de las 4000 pesetas presupuestadas para la impresion de listas electorales.

Y se levantó la sesion.  
El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

*Extracto de la sesion celebrada el dia 2 de Junio de 1892.*

Sres. Rios, Pellon, Agüero, Diez Uzurrun, Ruiz y Sr. Piñal.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Que antes de resolver en la alzada interpuesta por don Juan Romaña contra una providencia del Alcalde de Villaverde de Trucíos, procede se oiga al Síndico del Ayuntamiento, Junta administrativa y recurrente.

Aprobar la cuenta de estancias de venegadas durante el mes de Abril en el manicomio de Carabanchel Alto por el demente don Casimiro Sainz.

Prestar la aprobacion á la cuenta de estancias causadas por dementes pobres de esta provincia en el manicomio de Valladolid, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio.

Acoger en la casa de Caridad al niño Aniano Alonso por hallarse huérfano.

Reclamar del Alcalde de San Pedro del Romeral varios antecedentes para resolver lo que proceda en la solicitud, pidiendo una subvencion para construir un cementerio y escuela.

Conceder el socorro de cinco pesetas mensuales por término de un año á Agustin Cayon, vecino de Piélagos, para la lactancia de niños gemelos.

Reclamar del Alcalde de Santoña varios datos referentes al demente Manuel Arias y que reclama la Comision provincial de Palencia.

Y se levantó la sesion.

El Vice-presidente, Higinio A. de Célis.—El Secretario, J. Cano Benitez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL  
DE SANTANDER.

Anuncio

Don Hipólito Humada Alonso, Segundo Teniente de la séptima compañía de la Comandancia expresa la, Jefe de la línea de Solares, y Juez instructor del expediente que, de orden de la Autoridad superior, me hallo instruyendo sobre busca de nueva casa cuartel para la fuerza del Cuerpo establecida en la actualidad en el pueblo de Solares. Por el presente se invita á todos los propietarios de casas que se hallen dentro de la zona de vigilancia de la fuerza del puesto establecida en el mismo pueblo, á fin de que faciliten una que sirva para cuartel y satisfagan sus alquileres por cuenta propia, pueblos ó Municipios, al objeto de levantar un tanto en esta parte las cargas que pesan sobre el erario, participándolo directamente de oficio con anterioridad al día de la presentacion de proposiciones si fuere posible.

Asimismo se invita á los propietarios que deseen alquilar alguna para la expresada la fuerza dentro ó en las

Inmediaciones del indicado pueblo, presentando sus proposiciones en papel del sello undécimo, arregladas al modelo que se expresa al pie de cada pliego de condiciones; un ejemplar de estos se hallará de manifiesto en la puerta de la casa-cuartel que actualmente ocupa la fuerza en dicho pueblo, á disposicion de las personas que deseen enterarse, y otro en el sitio de costumbre para anuncios en la casa Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Solares).

El día primero del próximo mes de Setiembre serán recogidas las proposiciones que se presenten en la casa cuartel del puesto de Solares, á las diez de su mañana, y será elegida la que proporcione mayores ventajas en todos conceptos.

Solares 13 de Julio de 1892.—Hipólito Humada Alonso.—Por su mandato: el guardia segundo, Calixto Rodríguez García.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Riotuerto.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, número 292, de fecha 20 de Junio próximo pasado, con el objeto de que el dueño de la res vacuna prendada y puesta en custodia



en el barrio de Angustina, por causar daños, cuyas señas se vuelven á reproducir: color oscuro, rasgada de la oreja derecha, blancas las astas y de siete á ocho años de edad próximamente, no se hubiere presentado á recogerla, esta Alcaldía ha acordado sacar á pública subasta referida res, la cual habrá de tener lugar el domingo 24 de los corrientes y hora de las once de esta localidad, para con su importe pagar los daños causados por indicada res, su alimentacion, custodia y demás. Lo que se hace público por medio del presente á los efectos legales.

Riotuerto 16 de Julio de 1892.—El Alcalde, José Gutierrez.

**Ayuntamiento de Saro.**

No habiendo comparecido el mozo Juan Madrazo y Velez, hijo de Fernando y Emilia, número nueve del alistamiento de este año, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de Reemplazos; y por su resultado le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comision provincial, para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Saro 6 de Julio de 1892.—El Alcalde, Sabino Obregon.

**Ayuntamiento de Ampuero.**

Don Cosme Rivas Larrauri, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ampuero.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificacion y declaracion de soldados para el reemplazo de este año, ni haber alegado causa justa que se lo impida los mozos de este alistamiento que se expresan á continuacion, á pesar de haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente, con arreglo al artículo ochenta y siete y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo de ejército, habiendo sido declarados prófugos por el Ayuntamiento con todas las consecuencias consiguientes y condenacion de gastos que se originen con su busca y captura. En su virtud se les llama, cita y emplaza para que se presenten á mi autoridad, á fin de ser conducidos ante la Comision provincial; apercibidos en otro caso de ser tratados con todo el rigor de la ley; rogando á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio ó á la Comision provincial.

Número del alistamiento y relacion

de los mozos á que se refiere el presente bandó.

2 Enrique Bayas Barquin, hijo de José y Catalina.

7 Juan Pando Solana, hijo de Isidoro y Casilda.

9 Juan Perez Barquin, hijo de Gabriel y Josefa.

11 Alberto Lombera Camino, hijo de Manuel y Antonia.

14 Eusebio Ezquerro Viñeda, hijo de José y Rafaela.

17 Isidoro de los Cuetos Aja, hijo de Manuel y Eugenia.

Ampuero 8 de Julio de 1892.—Cosme Rivas.

Don Juan Pardo y Madrazo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que no habiendo comparecido los mozos Abel Ibañez Martínez, hijo de Rosendo y María, número primero del alistamiento de este año; Francisco Ruiz Ibañez, de Manuel y Joaquina, número ocho; Vidal Ibañez Fernandez, de Máximo y Gertrudis, número diez; Herminio Gonzalez García, de Antonio y Ramona, número once, y Jaime Balbino Landa Ruiz, de Diego y Gregorio, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentados ante la Excm. Comision provincial, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos.

Luena 10 de Julio de 1892.—El Alcalde, Juan Pardo.

**Ayuntamiento de Villacarriedo.**

Confecionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir para este distrito municipal en el ejercicio corriente de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho dias, á fin de que puedan examinarle los contribuyentes y dentro de referido plazo formulen las reclamaciones que crean oportunas.

Villacarriedo 18 de Julio de 1892.—José de Saro.

Don Fernando Gomez Otero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Potes.

Hago saber: Que no habiéndose presentado el mozo Zacarías Maestro Gomez, natural de esta villa, al acto de clasificacion y declaracion de soldados ni durante el plazo que le ha sido concedido al efecto, este Ayuntamiento le ha declarado prófugo con vista del expediente instruido al efecto, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conduccion.

En su virtud se cita llama, y emplaza al referido mozo, para que se presente en esta Alcaldía, bajo apercibimiento de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Ruego á las Autoridades ordenen á sus agentes la captura y conduccion ante mi autoridad del expresado mozo ó su presentacion á disposicion de la Excm. Comision provincial caso de ser habido.

Potes á 19 de Julio de 1892.—Fernando Gomez Otero.

**Ayuntamiento de Santoña.**

Hallándose vacante la plaza de Maestro de obras municipales, dotada con la asignacion anual de mil quinientas pesetas, por acuerdo de esta Corporacion, adoptado en sesion de 15 de Junio último, se anuncia por medio del presente el concurso de la misma, con objeto de que los señores que deseen obtenerla presenten sus títulos y solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia.

Santoña 18 de Julio de 1892.—El Alcalde, Angel Blanco.

**Providencias judiciales**

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de instruccion de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez dias, que empezarán á contarse desde el siguiente á su insercion en la *Gaceta de Madrid*, cito y llamo á Tomás Villegas (a) Chamallo, casado con Josefa Garcia Fernandez, vecino de Silió, que debe hallarse en territorio de México, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que, como comprendido en el caso primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca dentro de dicho término ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto de una vaca y una novilla de la propiedad de don Ramon Gomez; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y habiendo acordado la prision provisional del Villegas, ruego á todas las Autoridades y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole si fuere habido á mi disposicion en la cárcel de este partido, con todas las seguridades debidas.

Dado en Torrelavega á quince de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Por su mandado, Marcelino Garcia.

**CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en los autos de juicio voluntario de testamentaria á bienes de los finados don Manuel Caviedes y de su esposa doña María Ruiz de Ceballos, vecinos que fueron de Tanos, promovidos en concepto de pobre, por su hijo don Angel Caviedes Ruiz, de igual vecindad, ha dispuesto convocar á junta á todos los interesados para que se pongan de acuerdo sobre la administracion, custodia y conservacion del caudal y sobre el nombra-

miento de contadores y peritos, para el dia tres de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado.

Y como se desconoce el paradero de doña Josefa y don Naniel Menocal Caviedes y de don Francisco Caviedes Ruiz, ó sus sucesores, interesados todos en aludida testamentaria, se les cita para dicha junta, por medio de la presente, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Torrelavega doce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano, Manuel F. Rubin.

DON FRANCISCO MUNOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que á virtud del fallecimiento de doña Aquilina Barreda Soto, vecina que fué de Hinogedo, se sigue en este Juzgado juicio de abintestato, promovido por doña Mercedes Gonzalez de Tanago, como representante legal de los menores don Elías, don José y don Luis Pedraja y Gonzalez, hijos del finado don Elías Pedraja Gonzalez, nieto éste de la doña Aquilina; y para proceder á la declaracion de herederos, cumpliendo lo acordado en providencia de esta fecha, por el presente cito y llamo á don Eugenio Gonzalez Nuñez Barreda, hijo de la causante y á los herederos de don Ruperto Gonzalez Nuñez, don Elías, don Joaquin y don Ricardo Gonzalez Herrera, todos ausentes en ignorado paradero, y á las demás personas que se crean con igual derecho á la herencia, para que lo ejerciten en término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, personándose en forma en los autos, apercibidos de que sino lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelavega á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Muñoz.—Ante mí, Marcelino Garcia.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Finca de recreo.**

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardin y con servicio permanente de tranvia.

Para más detalles y su adquisicion, entenderse con el Notario de la misma ciudad, D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca, 34, 2.º

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la viuda de S. Atienza.